



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, trece (13) de febrero dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO REQUIERE
EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00053-00
DEMANDANTE: CONSORCIO INTERVENTORÍAS RONDÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NATURALEZA: CONTROVENSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a emitir pronunciamiento de fondo frente al acuerdo de pago presentado por las partes visible a folios 179 y siguientes del cuaderno principal con el objeto de poner fin al litigio; sin embargo, de manera previa a la adopción de la decisión que en derecho corresponda, advierte el Despacho la necesidad de requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN** para que aporte el acta o autorización adoptada por el Comité de Conciliación, en la cual se haya discutido y aprobado la transacción celebrada entre las partes intervinientes en el asunto de la referencia.

De otro lado, en el acuerdo se advierte que quienes suscribieron el contrato de transacción fue la alcaldesa del **Municipio de Puerto Rondón SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VIGOTT** y el Representante Legal del **Consortio Intervías Rondón JOSE FERMABER MARÍN VÉLEZ**, sin embargo, en el expediente no reposa documento alguno que acredite la facultad con que actúan las partes.

Finalmente, se tiene que la demanda fue presentada tanto por el **CONSORCIO INTERVÍAS RONDÓN**, como por la sociedad **J & F INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA S.A.S** representada legalmente por la señora **TATIANA SARMIENTO MENDOZA**, razón por la cual el contrato de transacción también debe estar suscrito por esta última.

Para efectos de lo anterior, se concede un término de diez (10) días a las partes para que alleguen lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

AVR

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 08 de
fecha 14 de febrero de 2018.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

